

Aprueban Sistema Integrado de Registros Electrónicos y Módulo para Registro de Compras

Lima, viernes 25 de marzo de 2022

Alerta Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS Y EL MÓDULO PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE COMPRAS QUE SE INCORPORA EN DICHO SISTEMA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia 000040-2022/SUNAT publicada el 24 de marzo del 2022, se aprobó el sistema integrado de registros electrónicos y el módulo para el llevado del registro de compras que se incorpora en dicho sistema.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Se incorpora un Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) y un módulo similar al módulo RVIE, para el llevado del Registro de Compras de manera electrónica (RCE), el cual facilita al contribuyente su generación, al prepararle un reporte preliminar de dicho registro que integre la información con la que cuenta la Sunat obtenida según la normativa que regula el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), a fin que sea aceptada, complementada o reemplazada para efecto de generar el RCE y/o anotar las operaciones en dicho registro.

¿A quiénes se aplica?

Los sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de acuerdo con la Ley del IGV quedan obligados a llevar el RVIE y el RCE, conforme a lo siguiente:

- a) A partir del periodo octubre de 2022, tratándose de aquellos que estén comprendidos en el anexo 7 de la Resolución de Superintendencia 000112-2021/SUNAT.
- b) A partir de los periodos octubre, noviembre o diciembre de 2022, aquellos sujetos que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia 286-2009/SUNAT y el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia 379-2013/SUNAT, adquieran en esos periodos la obligación de llevar los registros en el SLE - PLE o el SLE - Portal.
- c) Desde el período enero de 2023, aquellos sujetos que, al 31 de diciembre de 2022, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, y no estén comprendidos en los incisos a) y b).
- d) Tratándose de sujetos que, a partir del 1 de enero de 2023, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieren dicha obligación o desde el periodo en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT, lo que ocurra primero.

Los sujetos que se encuentran obligados a llevar el RVIE y el RCE desde el periodo que corresponda, aun de encontrarse con suspensión temporal de actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden optar por afiliarse voluntariamente al llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE, los sujetos que se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras y cuenten con código de usuario y clave SOL, a partir del periodo octubre de 2022.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones de la Resolución de Intendencia son las siguientes:

• Efectos de la calidad de generador

a. La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, y en el caso de los registros llevados en el SLE - PLE o en el SLE-Portal, la obligación de anotar lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y el RCE o el periodo anterior a aquel por el cual se generó estos a fin de afiliarse a su llevado y la de realizar el cierre respectivo. Sin aquella anotación, ni el módulo RVIE ni el módulo RCE permiten la generación de los registros electrónicos.

b. La obligación de generar conjuntamente el RVIE y el RCE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlos o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie para su llevado. Dicha obligación se mantiene aun cuando el sujeto que la obtuvo por ser incorporado a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales sea excluido de esos directorios.

c. La sustitución por parte de la Sunat en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar los registros electrónicos.

d. El derecho a consultar y/o descargar la propuesta y el preliminar de los registros electrónicos, antes de que se generen y/o se realice la anotación respectiva en ellos; el archivo plano que pone a disposición la Sunat y el preliminar de ajustes posteriores, antes de que se anoten en el RVIE o en el RCE, y los archivos en formatos digitales que componen ambos registros.

e. La posibilidad de exceptuarse de llevar el registro auxiliar anotando en el RCE la información que debe consignarse en ese registro, el cual previamente debe ser cerrado, una vez que se anote la información del mes anterior a aquel en que se exceptúa, no pudiendo volverse a llevar dicho registro. Si el sujeto anotaba la información del registro auxiliar en el Registro de Compras electrónico llevado en el SLE -PLE o el SLE - Portal, tiene la obligación de realizar dicha anotación en el RCE.

• Forma de llevado del RCE

a. Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto aprueba la Sunat.

b. La generación de los registros electrónicos y/o la anotación en dichos registros de la información de un periodo se realiza en una única oportunidad, dentro o fuera del plazo indicado en el inciso anterior, sin perjuicio que después se realicen ajustes posteriores.

c. En el caso del RCE, de no tener información por registrar u optar por no registrarla en un periodo, el generador debe indicar que no cuenta o no registra información relativa a documentos de no domiciliados, lo que origina que el módulo RCE envíe un archivo en blanco, mostrándose que no se anota información en dicho archivo. Además, por la información distinta a documentos de no domiciliados, el generador debe enviar, un archivo plano sin información, caso en el cual el módulo RCE muestra que en dicho archivo tampoco se anotó información.

d. La anotación de ajustes posteriores relativos a periodos en los que el sujeto llevaba el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera manual o en hojas sueltas o continuas, en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, forma parte de la información del RVIE y del RCE, respectivamente.

• Acceso al módulo RCE

El sujeto puede acceder al módulo RVIE o al módulo RCE a través de Sunat Operaciones en Línea, del aplicativo cliente SIRE o del servicio web API Sunat.

- **Generación del RCE y/o anotación de operaciones en dicho registro**

Desde el periodo octubre de 2022 o con posterioridad, según corresponda, los sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE, o los que se afilien a su llevado, luego de contar con el preliminar del RVIE y del RCE, respectivamente, pueden generar el RVIE y el RCE y/o anotar la información respectiva en dichos registros, a través de la opción “Generación de registros” del módulo RVIE o del módulo RCE, a la cual se puede acceder únicamente si se ingresa a uno de esos módulos mediante Sunat Operaciones en Línea.

De la propuesta de RCE

A partir del segundo día calendario de cada mes, la Sunat pone a disposición, a través del módulo RCE, un archivo plano con la propuesta de RCE de ese mes, que contiene la información relativa a los comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos, que se haya recibido del emisor -mediante el envío de ejemplares, declaraciones juradas informativas y comunicaciones de baja-, del generador o que haya generado la Sunat.

De la generación del preliminar del RCE

A partir del octavo día calendario del mes siguiente al período respectivo, o, si la propuesta pertenece a un emisor de recibos electrónicos por servicios públicos emitidos en el Sistema de Emisión Electrónica para empresas supervisadas, desde el décimo día calendario de dicho mes, el generador puede generar el preliminar del RCE, para lo cual puede: a) Aceptar la propuesta de RCE o b) Complementar la propuesta

Generación del RCE y/o anotación de operaciones en dicho registro

Para la generación del RVIE y del RCE y/o la anotación en dichos registros se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 8.3 de la Resolución de Superintendencia 000112-2021/SUNAT. Es decir, la generación y/o la anotación de las operaciones en dichos registros se realiza luego de haber generado el preliminar, a través de la opción “Generación de registros” del Módulo a la cual se accede únicamente mediante Sunat Operaciones en Línea.

- Ajustes posteriores

A través de Sunat Operaciones en Línea, se puede validar si un archivo forma parte del RVIE o del RCE, mediante la opción que indique ese sistema.

- **De la suspensión temporal de actividades o el reinicio de actividades**

El generador que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y/o 26 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT:

a. Comunica la suspensión temporal de actividades

Tratándose del RVIE, no podrá anotar operaciones en dicho registro, respecto del lapso de tiempo comprendido en la suspensión, pero sí puede anotar operaciones y/o ajustes posteriores respecto a periodos anteriores. En el caso del RCE, dicha comunicación no impide anotar información en el registro.

b. Comunica el reinicio de actividades:

Deberá realizar las anotaciones en los registros electrónicos por los periodos comprendidos en la suspensión, antes de efectuar las anotaciones del periodo en el que se reinician las actividades, considerándose para este efecto como fecha máxima de atraso la prevista para este periodo. Lo antes señalado no será de aplicación respecto del primer periodo comprendido en la suspensión cuando esta inicia con posterioridad al primer día calendario del mencionado periodo.

En caso de que, durante el plazo de suspensión temporal de actividades, la Sunat obtenga, al amparo de la normativa sobre comprobantes de pago, información de comprobantes de pago emitidos por el generador o a este, mediante ejemplares o declaraciones juradas informativas, o al amparo de la normativa aduanera, pone a disposición del generador las propuestas en los módulos RVIE y RCE con la información respectiva para que proceda con la generación del RCE, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a este por no comunicar el reinicio de actividades conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia 210-2004/SUNAT

• Cierre de los registros electrónicos

El generador debe cerrar sus registros electrónicos cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que, según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, deba solicitar la baja de inscripción en el RUC o cuando deje de tener la obligación de llevar dichos registros, según la normativa vigente, para cuyo efecto debe seleccionar la opción que, para ese fin, prevea el módulo RVIE y el módulo RCE.

¿Cuándo entra en vigencia la norma?

La presente resolución entra en vigencia a partir del 01 de octubre de 2022.

Con excepción de lo dispuesto a continuación, que rige desde el 25 de marzo de 2022:

i. Lo señalado en el artículo 2 de la resolución, respecto a la modificación de la cuarta disposición complementaria final, que establece que los sujetos que han adquirido o adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o el SLE - Portal entre el periodo noviembre de 2021 y el período febrero de 2022 pueden generar en dichos sistemas el referido registro y/o anotar las operaciones correspondientes a tales periodos hasta la fecha máxima de atraso que establece la Resolución de Superintendencia 000189-2021/SUNAT para el periodo marzo de 2022.

ii. Lo señalado respecto a la tercera y la cuarta disposiciones complementarias finales de la presente resolución.

- La tercera disposición complementaria final establece que los sujetos comprendidos en el anexo 7 de la Resolución de Superintendencia 000189-2021/SUNAT aplican las disposiciones de dicha resolución antes de su modificación por la presente resolución, para efecto de generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones de los periodos noviembre de 2021 a setiembre de 2022.

-La cuarta disposición complementaria final, establece que los deudores que no se encuentran comprendidos en el anexo 7 de la Resolución de Superintendencia 000189-2021/SUNAT continuarán sujetos a la normativa que regula la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica a través del SLE - PLE o el SLE - Portal hasta el periodo diciembre de 2022, salvo que: a) Opten por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE en el SIRE, a partir del período octubre de 2022, o b) Adquieran la obligación de llevar el RVIE y el RCE.

Por los periodos abril a setiembre de 2022, no se puede optar por afiliarse al llevado solo del RVIE.

El texto completo se puede descargar en PDF en la página web oficial del Diario El Peruano.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.